



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Necesidad de reforma de las medidas sustitutivas en el sistema
punitivo ecuatoriano**

AUTOR (ES):

Peñaherrera Cepeda Cristhian Alfredo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

PhD. VANEGAS Y CORTAZAR, HÉCTOR. DR, MGS.

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **PEÑAHERRERA CEPEDA CRISTHIAN ALFREDO** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR

f. _____

PHD. VANEGAS Y CORTAZAR, HÉCTOR. DR, MGS.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

ABG. LYNCH FERNÁNDEZ DE NATH MARÍA ISABEL, MGS.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **PEÑAHERRERA CEPEDA CHRISTIAN ALFREDO**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “*Necesidad de reforma de las medidas sustitutivas en el sistema punitivo ecuatoriano*” previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del 2021

EL AUTOR

f. _____

CRISTHIAN ALFREDO PEÑAHERRERA CEPEDA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **PEÑAHERRERA CEPEDA CRISTHIAN ALFREDO**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “*Necesidad de reforma de las medidas sustitutivas en el sistema punitivo ecuatoriano*”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veintiocho del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR:

f. _____

CRISTHIAN ALFREDO PEÑAHERRERA CEPEDA

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. At the top, the document title is 'urkund tesis final.docx (D111715881)'. The submission date is '2021-06-26 11:40 (-05:00)'. The sender is 'cristhian.penaherrera@cu.ucsg.edu.ec' and the recipient is 'maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com'. A message from Cristhian Peñaherrera is visible, stating the document is a thesis on the need for reform of substitutive measures in the penal system. The interface shows a search progress of 83% and a list of sources. A search result is highlighted, showing a snippet of text: 'supone una notoria injusticia. Así es importante señalar que, si los fines de una sanción penal se pueden alcanzar con medidas menos lesivas de la dignidad humana...'. The source is identified as 'Fuente externa: https://derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/download/19462/20622/'.

TUTOR

f. _____

PHD. VANEGAS Y CORTAZAR, HÉCTOR. DR, MGS.

EL AUTOR:

f. _____

PEÑAHERRERA CEPEDA CRISTHIAN ALFREDO

AGRADECIMIENTO

Cumpliendo uno de los propósitos más en mi vida, quiero agradecer a Dios, por la vida, la de toda mi familia y todos mis seres queridos a pesar de atravesar una pandemia a nivel mundial como es el Covid 19 nunca dejó indefenso a sus hijos y nos bendijo en cada momento y gracias a él estamos logrando salir de esto. Porque cada día nos bendice nuestras vidas y de todas las personas que nos acompañan en ella.

A mis padres el Ing. Víctor Peñaherrera y Mgs. Gladys Cepeda, por ser los principales promotores de mis sueños, permitirme cristalizarlos y por siempre confiar y creer en mí.

A mi hermano Raúl Peñaherrera, que desde que vine a Guayaquil supo guiarme y apoyarme en los momentos más difíciles de la carrera.

A mi tía Cristina Cepeda y su esposo Manuel Paredes, por ser unos segundos padres para mí, por su apoyo en cada momento, consejos y siempre confiar en mí.

A mi Abuelita Mercedes Medina por estar siempre pendiente de sus nietos, con sus consejos siempre dándonos su amor y cariño que es muy importante en nuestras vidas.

Agradezco también a mi novia, Valessia Sánchez. Por haberme brindado su ayuda, su aporte y sus consejos; no solo en la elaboración de la tesis, sino parte fundamental en mi vida y en lo que ha sido este proceso. A mis demás familiares, docentes y amigos; en especial a Pablo Maruri, por ser gran amigo y parte en mi preparación profesional y compartido los mejores momentos de mi carrera universitaria.

DEDICATORIA

A mis padres por el esfuerzo, amor y compañía en todos estos años de estudio. Por haberme acompañado y haber sido pilar fundamental en mi preparación académica y personal.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

ABG. MARITZA REYNOSO GAUTE, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
A. DESARROLLO	2
CAPÍTULO 1	2
I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL	2
a. El periodo de la venganza privada.....	3
b. El periodo de la venganza divina.....	3
c. El periodo de la venganza pública.....	4
d. Edad media	4
e. Periodo Humanitario.....	5
II. SOBRE LAS PENAS Y SUS FINES	6
III. SOBRE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	9
CAPÍTULO 2.....	11
IV. HISTORIA DEL DERECHO PENAL ECUATORIANO.....	11
V. MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD	13
VI. LA FILOSOFÍA DEL TRATO HUMANO DE LA VULNERABILIDAD EN LAS PRÁCTICAS DE EJECIÓN PENAL	17
VII. POSIBLES REFORMAS AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	19
B. CONCLUSIÓN.....	24
C. RECOMENDACIONES.....	25
REFERENCIAS.....	26

RESUMEN

El objetivo fundamental del derecho penal es el de estabilizar y mantener un equilibrio en las relaciones sociales de los individuos. Por otro lado, la pena es la sanción impuesta por el cometimiento de una conducta atípica, ilícita. Entre las sanciones aplicables, está la privación de libertad. Que a su vez trae la figura de las medidas sustitutivas, para aquellos delitos que son sancionados con pena privativa de libertad, pero que por diversas situaciones no se pueden cumplir en las cárceles. Sin embargo, a pesar de la existencia de estas medidas alternativas la situación carcelaria en el Ecuador se ha visto afectada, además de la falta de políticas internas, por la ineficacia en la aplicación de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, en la actualidad, la aplicación de estas medidas no ha generado las soluciones para las que fueron implementadas, y por tanto en la presente investigación se analiza las posibles reformas a las medidas sustitutivas en el Ecuador.

Palabras claves: Pena, privación de libertad, medidas sustitutivas, reformas hacinamiento, poder punitivo.

ABSTRACT

The fundamental objective of criminal law is to stabilize and maintain a balance in the social relations of individuals. On the other hand, the penalty is the sanction applied for the commission of an atypical, unlawful conduct. Among the applicable sanctions is privation of freedom. Which in addition brings the figure of alternative measures, for those crimes that are punishable by imprisonment. However, for various reasons they cannot be served in prisons. Despite the existence of these alternative measures, the prison situation in Ecuador has been affected, in addition to the lack of internal policies, by the ineffective application of the alternative measures contemplated in the Organic Integral Penal Code. Therefore, at present, the application of these measures has not generated the solutions for which they were implemented, and this research analyzes the possible reforms to alternative measures in Ecuador.

Key words: Sentence, deprivation of liberty, alternative measures, reforms, overcrowding, punitive power.

A. DESARROLLO

CAPÍTULO 1

I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO PENAL

Como cualquier rama del Derecho, el Derecho Penal está sujeto a la evolución social de la población a la que regula. Y para una correcta investigación acerca de las medidas sustitutivas, objeto principal de este trabajo, es necesario conocer la evolución histórica del derecho penal.

El derecho como hoy lo conocemos, es el resultado de la evolución de los seres humanos. Así, a lo largo de la vida, el hombre que ha sido reconocido como complejo por naturaleza, ha tenido siempre instintos de salvaguardar su vida y querer sentirse independientes, aunque para eso dependen de los demás para sobrevivir. De esta convivencia pueden resultar diferencias y problemas de cualquier naturaleza que muchas veces desencadenan en situaciones serias como robos, violaciones o incluso homicidios. De tal forma que mediante el Derecho Penal se busca proteger y tutelar los bienes jurídicos inherentes al ser humano, como la vida, valorándolo por sobre el interés particular a través de la creación de las normas.

Antes de la creación de los órganos de administración de justicia como los presentes el día de hoy, los problemas se solucionaban en la medida en la que las personas lo consideraban conveniente. Los castigos por el cometimiento de actos inadecuados a la conducta social “normal” fueron incrementando hasta llegar a convertirse en venganza, causando un daño desproporcionado a la integridad física como moral de las personas. La venganza era el factor principal para actuar y no tenía límites. Con el surgimiento de la organización social y política, las penas fueron adecuándose a la realidad. Así una de las más antiguas formas de organización social conocidas fue la Ley de las XII tablas del

Imperio Romano. Aunque históricamente se puede hablar de varios periodos importantes de evolución histórica del Derecho Penal.

a. El periodo de la venganza privada

Como se mencionó anteriormente, en un principio el humano buscó sancionar o imponer castigos que no iban de acuerdo con las buenas costumbres y valores, ya que las personas buscaban cobrar venganza por el delito cometido, pero este no tenía límites ya que los castigos cada vez eran más violentos y desproporcionales, ya muchas veces terminaban en lesiones y homicidios. Nace aquí la ley del Tali6n que recitaba “ojo por ojo, diente por diente”, como justificativo para la imposici6n de las penas.

b. El periodo de la venganza divina

Con el apogeo de las sociedades teocráticas, todo giraba en torno a Dios, y el cometimiento de un delito se torn6 en una ofensa divina, que tena su representaci6n en la vida terrenal mediante los sacerdotes y a quienes se les haba reconocido la capacidad para aplicar penas en nombre de Dios.

Durante este periodo destacaron tres civilizaciones como la de Egipto, donde se entendia que el derecho era inherente al esp6ritu religioso y considerado como una ofensa a los Dioses y las penas m6s crueles podan ser impuestas por los sacerdotes por delegaci6n divina. Israel por su parte, considera que en el pentateuco se recogen las normas religiosas, morales y jur6dicas. Se caracteriza por tener una absoluta igualdad ya que no distingue entre clases sociales, estatus pol6tico o religi6n. Los israel6es dividieron las penas en aflictivas y pecuniarias, siendo permitida la pena de muerte. De su primitiva normativa a6n quedan lo que podr6amos enunciar como principios para el derecho procesal penal actual, como por ejemplo que el crimen debe ser debidamente comprobado, que deban existir testigos oculares y que estos testigos re6nan caracter6sticas como honestidad e imparcialidad; que

el delito haya sido cometido y que el victimario haya estado consciente que cometía un acto contrario a la ley. Finalmente, el código de Manú y la civilización india creación el conjunto perfecto de leyes, que junta consideraciones religiosas. Motivo por el cual la Ley del Talión no era considerada dentro de este código, puesto que se creía que, si el reo cumplía la pena impuesta subía al cielo tan limpio de culpa como aquel que hubiese cometido una buena acción. Su aporte al derecho en general está en la aparición de los conceptos de imprudencia, caso fortuito y el análisis de los motivos que impulsan a delinquir.

c. El periodo de la venganza pública

En este periodo nace la consideración que, al cometer un delito, no solamente se está ofendiendo a la víctima, sino que también el Estado se ve afectado. Es por esto por lo que una vez que los estados tomaron fuerza, reclamaron para ellos el derecho a sancionar. Por el momento, los estados laicos se hicieron cargo de la administración de justicia, aunque un poco desproporcionada igualmente ya que se les otorgó demasiado poder y empezaron a aprovecharse de la autoridad conferida, apareciendo así las persecuciones, el terror, las torturas y la intimidación como mecanismo para preservar el poder.

En civilizaciones como la griega, la pena tenía de fundamento la venganza y la intimidación, aunque aún los delitos se distinguían según hayan lesionado los derechos de todos o derechos particulares. Acabando así con las penas inhumanas y la diferenciación de la calidad de las personas. Su pena característica consistía en el destierro con el cual esencialmente se castigaban a los soldados considerados cobardes, jóvenes afeminados, a los célibes.

d. Edad media

Este periodo comprende desde el año 476 D.C hasta el año 1453 aproximadamente. Se caracteriza por el obscurantismo jurídico y la prevalencia del Derecho Penal Canónico.

El delito era considerado como una forma de esclavitud y la liberación era la pena, de tal forma que, cuando se cometía un ilícito la pena consistía en mantenerse encerrado en una pequeña celda y cumplir con la “penitencia”.

Otra de las características de este periodo es la de dividir en tipos los delitos. Se reconocían los delitos eclesiásticos (pecados) para aquellos actos que atentaban contra el poder de la divinidad, los - delitos - seculares eran la regla general y los mixtos, cuando violaban el poder divino como contra el humano. A partir de esta clasificación, se generó una gran confusión ya que la Iglesia Católica tomó la justicia por su propia cuenta convirtiendo a esta época la conocida como “La inquisición”.

e. Periodo Humanitario

Luego de la crueldad vivida en la inquisición, aparece Cesar Bonnesana, marqués de Beccaria, quien en 1764 publicó un libro, a partir de lo que Rousseau había denominado el *contrato social*, donde señalaba que las penas debían estar obligatoriamente positivizadas y públicas, eliminar la pena de muerte y prohibir que los jueces hagan una interpretación de la ley ya que si aplicación debía ser su única misión.

Bajo estos dos conceptos, se da origen a la constitución social y a la cesión de libertad al Estado y que su poder punitivo debe estar orientado a la conservación de las demás libertades. Las críticas propuestas por el marqués de Beccaria hacen plantear reformas penales urgentes basándose en la humanización de las penas, la eliminación de las torturas y la igualdad ante la ley. Lo que podríamos resumir que en la actualidad se trata del principio de legalidad y proporcionalidad.

II. SOBRE LAS PENAS Y SUS FINES

Es importante recalcar que las medidas sustitutivas se derivan de lo que en el derecho penal se conoce como las penas. El derecho penal es la expresión del poder punitivo del Estado, mediante la cual se busca la protección de los bienes jurídicos y el mantenimiento del orden social que se cree justo para todas las personas. Así mismo, la aplicación del derecho penal está regido por el principio de *ultima ratio*, que señala que se debe preferir la libertad personal o que un proceso penal es lo último que debería buscarse al momento de solucionar un conflicto. La dimensión humana, su dignidad, y demás derechos inherentes al ciudadano son un claro ejemplo de un bien jurídico protegido por el derecho penal.

En el ejercicio de la vida en sociedad de las personas, el poder punitivo del estado, que le permite sancionar no es un poder amplio. Este se encuentra restringido y moderado por lo que se conoce como el principio de legalidad. Que no es otra cosa que la positivización de las normas de conducta socialmente aceptables. De tal forma que, solo aquellas conductas que se encuentra tipificadas y se encuadran a los preceptos establecidos por la ley penal, son susceptibles a sanción. Así, podríamos decir que el derecho penal cumple con dos funciones preventivas. Por un lado, la función general, que busca que las personas se abstengan de realizar una conducta en contra de la ley para evitar ser sancionados. Y por otro la función preventiva específica busca imponer la pena, con la finalidad de castigar la conducta delictiva para que quien haya incurrido en la ejecución de dicha conducta, no vuelva a cometerla en un futuro.

Sin embargo, el derecho penal no solamente debe buscar satisfacer fines de carácter preventivos o represivos. Sino que también deben generar un efecto estabilizador para la convivencia en sociedad. En suma, las penas deben también defender a los ciudadanos y al estado de quien haya violentado sus intereses jurídicos, el respeto a la dignidad y derechos de las personas infractoras a través de la imposición de penas proporcionales, adecuadas,

necesarias y razonables. Finalidad que puede cumplir mediante la opción de alternativas a su comportamiento atípico y puedan ser reinsertado a la sociedad.

Es aquí donde nace el tratamiento del principio de la proporcionalidad de las penas. Fuentes, H. (2008) menciona que la proporcionalidad es el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como en el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta).

Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. (Fuentes, H. 2008)

Continuando con la finalidad de las penas, es primordial que el estado busque la resocialización de los condenados, de tal forma que las penas deben atender a la reinserción del infractor. Es decir que las políticas criminales planteadas por el estado y la aplicación judicial de las mismas deben enfocarse en los principios y criterios de razonabilidad, idoneidad, proporcionalidad y necesidad, para una correcta garantía de aplicación de una pena que generalmente limita el ejercicio de los derechos inherentes al culpable del cometimiento de un delito, la conservación de la armonía y la paz dentro de la sociedad a través del menor sacrificio de los derechos del imputado.

En consecuencia, la imposición de penas irrazonables, inadecuadas o desproporcionadas supone una notoria injusticia. Así es importante señalar que, si los fines de una sanción penal se pueden alcanzar con medidas menos lesivas de la dignidad

humana y, en general de los derechos de las personas, es necesario dar aplicación a tales medidas que armonizan las funciones y objetivos de las penas y los derechos de los condenados. (Escobar, R. 2011).

III. SOBRE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

La pena privativa de libertad es entendida como aquella restricción total de la libertad personal del imputado. Es una de las mayormente aplicadas en la mayoría de los estados alrededor del mundo. También es considerada como una de las más drásticas a excepción de la pena de muerte que hoy en día es solamente aplicable en ciertos países del mundo. De ahí deviene el principio de *ultima ratio* del derecho penal, puesto que, al restringir un derecho fundamental, debe aplicarse solamente cuando es estrictamente necesaria en proporción a la naturaleza y gravedad de la conducta cometida.

La libertad no solamente está reconocida como derecho dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino que también lo es internacionalmente. De ahí que, es una medida excepcional que debería aplicarse en ciertos casos y por un tiempo determinado, luego de haber agotado todas las instancias posibles para poderle dar una solución al conflicto. Hay que tomar en consideración que, una vez cumplido con la sanción, no tiene fundamento alargar una pena que afecte al derecho a la libertad.

En otras palabras, es necesario que los jueces, ante una situación en la que deban considerar la privación de la libertad del acusado, deben hacer un ejercicio denominado el test de proporcionalidad. Consiste en evaluar la legalidad, legitimidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha de las penas. Según el postulado de Robert Alexy, citado por la Dr. María Elósegui Itxaso (2016):

El principio de proporcionalidad exige en primer lugar examinar la adecuación o idoneidad de una medida que restrinja un derecho; en segundo lugar, examinar si el sacrificio del derecho o bien constitucional es necesario o si existe alguna otra alternativa menos gravosa y con al menos el mismo

grado de idoneidad para alcanzar el fin constitucionalmente legítimo; en tercer lugar, se examinaría el principio de proporcionalidad en sentido estricto.

En cuanto a la legalidad, se busca que la privación de la libertad esté prevista en la ley penal como sanción al delito cometido por el infractor. La legitimidad por su lado busca que la finalidad de la pena privativa de la libertad se ajuste a los valores, principios y derechos constitucionales como una efectivización de la convivencia en sociedad, una justicia en el orden social y la reinserción de las personas condenadas; además de la garantía y protección de los derechos de las víctimas. La idoneidad por su parte busca que exista una correlación entre el fin que se pretende alcanzar y que la pena que se impone logre la obtención de dicho objetivo, en otras palabras, que la privación de la libertad sea tanto social como materialmente adecuada para la protección de la sociedad del cometimiento de delitos similares. El principio de necesidad de la aplicación de la pena privativa de libertad es importante al momento de la sanción, ya que debe hacerse un análisis exhaustivo de si la vulneración al derecho resulta necesaria para lograr el objetivo de la rehabilitación y reinserción social, o si por el contrario es posible la aplicación de otras medidas alternativas que sean menos lesivas.

CAPÍTULO 2

IV. HISTORIA DEL DERECHO PENAL ECUATORIANO

Para el año de 1837, bajo el periodo presidencial de Vicente Rocafuerte, se empezaron a vislumbrar los primeros ensayos sobre una Ley Penal. A través del cual se buscaba definir un ordenamiento social directamente proporcional al nuevo sistema de república que el Ecuador había optado seguir. Muy parecido al Código Rocco proveniente de Argentina, estos proyectos de ley penal clasificaban a las penas en tres grupos.

Por un lado, se encontraban las penas denominadas represivas, entre las que se encontraban la pena de muerte, la de extrañamiento del territorio de la república, la pena de obras públicas y la del presidio. Luego teníamos al listado más extenso, que son las penas correctivas, como la de reclusión en una casa de trabajo, la prisión en una cárcel o fortaleza, el destierro temporal en un pueblo determinado, la inhabilitación de ejercer un empleo, profesión o cargo público, suspensión de dichas profesiones, empleos o cargos públicos; el arresto, la vigilancia de las autoridades, la satisfacción, el apercibimiento, la represión judicial y finalmente la interdicción de los derechos de ciudadano. Y, por último, las penas pecuniarias que se constituían en multas, pérdidas de algunos efectos cuyo importe sea aplicado como multas y las indemnizaciones de daños y perjuicios más el pago de costas judiciales.

Con el reconocimiento y la sucesiva protección que se les daba a los derechos humanos, se conoce que en el año 1884 fue la última ejecución legal en el Ecuador. Sin embargo, no fue hasta la constitución de 1906 que se eliminó la pena de muerte donde finalmente el país garantizó el respeto a la vida, al debido proceso, a los principios de legalidad y tipicidad, a considerarse al momento de la sanción y ejecución de la pena prevista para las conductas antijurídicas. Puesto que esta constitución traía consigo el reconocimiento de derechos como el del respeto a la vida, el debido proceso, el desarrollo significativo de los principios de legalidad y tipicidad.

A partir del Código Penal de 1937, que fue uno de los que permaneció en vigencia por un largo periodo, se experimentó en el Ecuador la innovación sobre los preceptos que se tenían de la escuela clásica penal. De tal forma que la prevención empezó a tomar protagonismo en la figura del Derecho Penal ecuatoriano. Sin embargo, también aparecieron corrientes como las de conocimiento sancionador, que pretendía que todos conocieran las consecuencias del cometimiento de un crimen; y también resalta el concepto del garantismo, como aquel que establece al derecho penal como un concepto más tolerable para los ciudadanos, como un sistema de justicia social.

V. MEDIDAS SUSTITUTIVAS A LA PRIVACION DE LA LIBERTAD

De acuerdo con el diario El Universo, en un reportaje de fecha 19 de marzo del 2021, en trece años la población penitenciaria se triplicó en el Ecuador. En el 2008 la población carcelaria pasó de 13.125 a 38.693 en febrero del 2021. Según el ex ministro de Gobierno, Gabriel Martínez, en la nota para el diario, las cárceles en el Ecuador tienen una capacidad para 29.897 personas privadas de la libertad, por lo que se calcula que hay un hacinamiento de 8.796 personas en las cárceles. En dicho reportaje también se menciona que el 58% de las personas privadas de libertad (PPL) tiene una sentencia y el 42% restante se encuentran en proceso de obtenerla.

Una cifra importante de mencionar dentro de este análisis es que aproximadamente 1.750 agentes policiales se encuentran asignados a las cárceles y 1.239 agentes se encuentran vigilando a arrestos domiciliarios. Lo que le cuesta al estado un aproximado de USD\$ 300 diarios. Lo que es foco de críticas puesto que se considera que los policías destinados a custodiar a PPL en sus domicilios, deberían estar en las calles previniendo el cometimiento de más delitos y se sugiere que se haga uso de la tecnología.

Esta sobrepoblación carcelaria tienen como consecuencia el desarrollo de conflictos internos en las cárceles, lo que a su vez genera amotinamientos, fugas, y muerte de personas, entre las que se encuentran, sin duda, personas sin una sentencia; el problema de dichos conflictos se debe a que no existe un correcto control por parte de los centros de privación de la libertad a cargo del Servicio Nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y a adolescentes infractoras (SNAI). Puesto que no existe un equilibrio entre la cantidad de PPL y los agentes policiales, ya que los primeros superan a los últimos.

Desde principios del año 2021, en las cárceles de Guayaquil, Cuenca y Latacunga se han venido registrando incidentes, que empiezan con amotinamientos y termina en muertes y

fuga de reos. Organizaciones internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la organización de naciones unidas (ONU) han buscado intervenir para que se investigue sobre los ataques simultáneos en las cárceles del Ecuador.

Expertos hacen un diagnóstico de la situación y hablan sobre la necesidad de poner en marcha un verdadero sistema de rehabilitación, que frene la violencia entre los internos y que les dote de conocimientos y habilidades para su futura reinserción en la sociedad. (El universo, 2021)

Contrariamente a lo que se podría pensar, la normativa penal si prevé una solución para disminuir la población carcelaria y brindar una medida alternativa de sanción, en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, conocidas como la suspensión condicional de la pena.

Artículo 630 COIP: Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte de la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1.- Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
- 2.- Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
- 3.- Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
- 4.- No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual, y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará el día y hora para audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado, y la víctima de ser el caso, en la cual

se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el periodo que dure la suspensión condicional de la penal.

La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud.

Las medidas que se tomen para la suspensión condicional de la pena son conocidas como medidas sustitutivas y son instrumentos de sanción penal que, son diferentes a la pena privativa de libertad, ya que buscan armonizar los objetivos sancionadores de la pena y con la finalidad de resocializar al delincuente. De acuerdo con el doctrinario Rodrigo Escobar (2011), las reglas de Tokio, nos propone algunas medidas sustitutivas como pena privativa de libertad de derechos o inhabilidades, sanciones económicas y penas en dinero, restitución o indemnización a la víctima, suspensión de la sentencia o condena diferida, imposición de servicios a la comunidad, obligación de acudir regularmente ante un juez y arresto domiciliario.

Las medidas sustitutivas son de carácter excepcional, deben ser aprobadas por el juez en materia penal, puede ser solicitadas por la parte acusada, el fiscal o el juez; son alternativas a la pena privativa de libertad; pertenece al sistema acusatorio; puede ser solicitada en delitos con penas de cinco; no aplica en los casos de reincidencia; puede ser revocada cuando sea incumplida; buscan el respeto a las garantías individuales del procesado; en el Ecuador se reconoce los siguientes tipos de medidas sustitutivas:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.

5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

La naturaleza jurídica de este instrumento viene prevista por la institución de la prisión preventiva, que no es nada más que una medida adoptada para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena.

VI. LA FILOSOFÍA DEL TRATO HUMANO DE LA VULNERABILIDAD EN LAS PRÁCTICAS DE EJECIÓN PENAL

De acuerdo con el doctrinario, Eugenio Zaffaroni, el tratamiento de la prisión y la pena han tenido diversos matices en cuanto a su conceptualización. Sin embargo, estas teorías han ido ignorando los efectos contrarios sobre las prácticas de ejecución penal. Es así como el autor denomina a las prácticas penitenciarias como ideologías re; readaptación, reinserción, reeducación, re-personalización.

Como se vio en capítulos anteriores, la pena es la sanción mediante la cual se busca que quien haya cometido una conducta atípica responda por el hecho. De tal forma que, la primera ideología, que menciona Zafaroni, que se dio a la pena parte de una raíz especulativa o con tinte moral. Ya que se tenía la creencia de que el delito y la locura eran el resultado de un existir desordenado, y por tanto era necesario que la persona sea sometida a pautas ordenadas que llevasen a su mejoría, sea esta moral o psíquica. Lo que caracterizaba a esta ideología era el pensamiento de que se requería de una vigilancia permanente a través de un modelo de prisión sugerido por el alemán Jeremy Bentham en 1791, denominado panóptico. Que no era más que un modelo arquitectónico ideado para que con el mínimo esfuerzo se pueda mantener al máximo el control del tratamiento.

Sin embargo, y luego del estudio de los cuatro momentos fundamentales que hace Zafaroni, llega a la conclusión de que la prisión provoca efectos contrarios a los que buscaba, siendo así que causa un deterioro en los prisioneros y la reproducción de la violencia. Puesto que el modelo arquitectónico de Bentham no surtió los efectos que se esperaban. Las cárceles se deterioraron, las políticas carcelarias empezaron a provocar problemas como la sobrepoblación, mayor violencia, carencia de herramientas y utensilios elementales, inseguridad, entre otros. Lo que llevo a los operadores penitenciarios a establecer un *statu quo* con los presos, es decir, jerarquizarlos para de cierta forma

mantenerlos en orden y que en caso de que llegaran a establecerse otros problemas, estos sean resueltos de la forma menos negativa para las partes.

Por tanto, Zafaroni sugiere que se deje de lado la corriente de la resocialización del delincuente, que encuentra sus bases en la criminología clínica y etiológica. Y sugiere una filosofía de trato humano reductor de la vulnerabilidad, que consiste en agotar los esfuerzos para que las cárceles sean lo menos deteriorante posible, tanto para los prisioneros como para el personal operativo carcelario. Esto requeriría un cambio de actitud en los operadores de las agencias penitenciarias, incumbiéndoles la máxima responsabilidad a los profesionales de las áreas de ciencias sociales que operan en los sistemas penitenciarios y que tienen intervención con presos y personal (Zafaroni, 1990)

Lo que significaría también dejar de lado los prejuicios clasistas, sexistas o racistas, que influyen al momento de imponer una pena a quien probablemente ha cometido un delito. Y buscar nuevos criterios de análisis de los comportamientos criminalizados considerando circunstancias externas del procesado, como su aspecto, el lugar donde vive, los amigos, su nacionalidad o “extranjería”, indocumentación o la carencia de un trabajo digno. Así como también circunstancias internas como personalidad, trastornos de esta, carga de culpa, entre otras.

VII. POSIBLES REFORMAS AL ARTÍCULO 630 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Para resolver el problema jurídico planteado en el presente trabajo, es necesario referirnos a Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 630 que como se explicó anteriormente, se refiere a las medidas de sustitución condicional de la pena, para las cuales hay que cumplir con ciertos requisitos, tal y como se lo explicó con anterioridad.

En virtud de lo señalado en el capítulo V de este trabajo, la sobrepoblación carcelaria ha causado estragos en los temas de seguridad penitenciaria que influyen también en el ámbito social. Por lo cual se considera oportuno hacer una revisión sobre las medidas sustitutivas vigentes en el Ecuador a fin de que pueda, primero que todo, lograr un efectivo cumplimiento de las penas y que estas a su vez cumplan con su fin. Y, por otro lado, disminuir la sobrepoblación carcelaria causante de problemas varios y violación de los derechos de los privados de libertad.

Para tener una referencia cercana de lo que se podría reformar en el Ecuador, sobre el tema de las medidas sustitutivas, revisaremos lo que contempla el Código de Procedimiento Penal colombiano para la ejecución de la pena. Esta ley data del año 2004, aprobado por el Senado de la república de Colombia. A partir de su artículo 475, esta normativa empieza a desarrollar la parte de la ejecución de las penas, estableciendo que quien está encargado de ejecutar las mismas son las autoridades penitenciarias, bajo la supervisión y control del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

No es sino hasta el artículo 477 del mismo código penal colombiano, que se hace alusión a la sustitución de la ejecución de la pena, y a breves rasgos lo que menciona es que el juez puede ordenar al instituto penitenciario mencionado anteriormente, la sustitución de la

ejecución de la pena, siempre y cuando se presente caución, y aplicables en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva. Sin embargo, en líneas posteriores habla sobre la aplicación de las penas accesorias y las enumera de la siguiente forma:

1. Si se trata de la privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos, se enviará copia de la sentencia a la autoridad judicial y policiva del lugar en donde la residencia se prohíba o donde el sentenciado debe residir. También se oficiará al agente del Ministerio Público para su control.

2. Cuando se trate de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se remitirán copias de la sentencia ejecutoriada a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

3. Si se trata de la pérdida de empleo o cargo público, se comunicará a quien haya hecho el nombramiento, la elección o los cuerpos directivos de la respectiva entidad y a la Procuraduría General de la Nación.

4. Si se trata de la inhabilidad para ejercer industria, comercio, arte, profesión u oficio, se ordenará la cancelación del documento que lo autoriza para ejercerlo y se oficiará a la autoridad que lo expidió.

5. En caso de la expulsión del territorio nacional de extranjeros se procederá así:

a) El juez de ejecución de penas, una vez cumplida la pena privativa de la libertad, lo pondrá a disposición del Departamento Administrativo de Seguridad para que lo expulse del territorio nacional, y

b) En el auto que decreta la libertad definitiva se ordenará poner a la persona a disposición del Departamento Administrativo de Seguridad para su expulsión del territorio nacional.

Cuando la pena fuere inferior a un (1) año de prisión, el juez, si lo considera conveniente, podrá anticipar la expulsión del territorio nacional.

El expulsado, en ningún caso, podrá reingresar al territorio nacional.

6. Si se tratare de la prohibición de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, se comunicará a las autoridades policivas del lugar de residencia del sentenciado para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de esta sanción, oficiando al agente del Ministerio Público para su control.

7. Si se tratare de la inhabilidad especial para el ejercicio de la patria potestad, se oficiará al Ministerio Público, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que haga las anotaciones correspondientes.

8. En los casos de privación del derecho de conducir vehículos y la inhabilitación especial para la tenencia y porte de armas, se oficiará a las autoridades encargadas de expedir las respectivas autorizaciones, para que las cancelen o las nieguen.

Es importante también mencionar que en el artículo 323 de la misma ley habla sobre las medidas de aseguramiento, donde se contemplan las medidas privativas de libertad que constituyen la detención preventiva tanto en la cárcel como en la residencia. Y luego, enumera las medidas no privativas de libertad, entre las que están:

1. La obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La obligación de someterse a la vigilancia de una persona o institución determinada.

3. La obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido ante el juez ante sí mismo o ante la autoridad que él designe.

4. La obligación de observar buena conducta individual, familiar y social, con especificación de esta y su relación con el hecho.

5. La prohibición de salir del país, del lugar en el cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.

6. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o lugares.

7. La prohibición de comunicarse con determinadas personas o con las víctimas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.

8. La prestación de una caución real adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, entrega de bienes o la fianza de una o más personas idóneas.

9. La prohibición de salir del lugar de habitación entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

En síntesis, el código penal colombiano guarda ciertas similitudes con el código penal ecuatoriano en cuanto a las medidas sustitutivas a la pena de privación de libertad, como lo es por ejemplo el tema de caución, y las condiciones que prevé en el artículo 631 del COIP, como la presentación periódica ante una persona o institución, y la vigilancia electrónica. A pesar de esto, el Ecuador podría inspirarse en las demás opciones que contempla la legislación comparada. Esto es, lo contemplado como las penas accesorias.

Una de las propuestas más interesantes a considerar es la suspensión de los derechos de ejercicio de derechos y funciones públicas y la expulsión del territorio nacional, al extranjero que haya cometido actos ilícitos dentro del Ecuador. Con respecto a este último, la ley

colombiana considera que, si la pena es inferior a 1 año, el juez puede aprobar la expulsión y bajo ningún concepto podrá retornar al país. Puesto que con motivo de la ola migratoria que ha sufrido el Ecuador, actualmente aloja a extranjeros desempleados, que cometen conductas atípicas y que son sentenciados y privados de su libertad, cumpliendo sentencias en el Ecuador, ocupando más lugar en las cárceles. Pudiendo, bajo este precepto, cumplir la pena o gozar de libertad en su país de origen.

Estas dos propuestas incidirían de manera directa en el mejoramiento de las medidas sustitutivas y a disminución de la población carcelaria, ya que gran parte de los procesados en la actualidad se encuentran reclusos en los centros son procesados por actos de corrupción, por deudas de pensiones alimenticias y por personas que están cumpliendo con prisión preventiva en delitos que no representan una inminente amenaza para la sociedad o por delitos sancionados con penas menores. Considerando también que con la ola migratoria que ha venido afrontando el Ecuador, el desempleo y consecuente aumento de la delincuencia, existe un aumento de personas extranjeras procesadas y privadas de su libertad que se encuentran ocupando las cárceles.

Estas penas accesorias y medidas sustitutivas deberían ir acompañadas de un aumento proporcional de la caución que se debe presentar el procesado, igualmente con un mejoramiento en las políticas carcelarias, para evitar a toda costa el *status quo* del que habla Zafaroni.

B. CONCLUSIÓN

Para finalizar este trabajo, podemos establecer que los problemas carcelarios que ha venido experimentando el Ecuador en los últimos años, ha sido producto de un mal manejo de las políticas carcelarias y de un excesivo uso de la sanción privativa de libertad para castigar el cometimiento de delitos.

Como se vio en el desarrollo del presente trabajo, el objetivo del derecho penal en la sociedad ha sido el de mantener un orden y equilibrio entre las relaciones de los individuos. Pero el objetivo primordial del poder punitivo, es decir de la sanción, es la de rehabilitar al que cometió la conducta atípica, y reinsertarlo a la sociedad. Además de prevenir a que otros no lo cometan.

Sin embargo, a pesar de que la única sanción existente en el Ecuador y en el mundo no es la privación de libertad, sí es la más aplicada. Lo que ha causado varios problemas en las cárceles del país. Aunque existen alternativas a esta sanción, como las medidas sustitutivas, estas no son del todo efectivas y es necesaria una reforma.

Por lo tanto, es necesario que se analice la aplicación de las medidas sustitutivas existentes en el Ecuador y que se considere incluir las que recomiendo a través de una reforma legal para que puedan ser útiles y descongestionar las cárceles.

C. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se proponen luego de la investigación realizada en torno al tema de las medidas sustitutivas son las siguientes.

- Que se implemente el modelo de penas accesorias, como el existente en el derecho penal colombiano.
- Que la medida sustitutiva de la caución se refuerce, de tal forma que pueda ser más efectiva.
- Que se reforme las políticas carcelarias, eliminando el modelo del *status quo* de los reos, como lo explicaba Zafaroni.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional (2019) Código Orgánico Integral Penal.

Derecho Penal I. Samantha Gabriela López Guardiola.
http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

El Universo (2019) A debate medidas sustitutivas en Ecuador; jueces aducen falta de pruebas. Redacción. <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/09/08/nota/7507537/debate-medidas-sustitutivas-jueces-aducen-falta-pruebas/>

El Universo (2021) ¿Es posible lograr la rehabilitación social de los presidiarios o se trata de una utopía? Redacción. <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/matanzas-en-las-carceles-de-ecuador-es-posible-lograr-la-rehabilitacion-social-de-los-presidiarios-o-se-trata-de-una-utopia-nota/>

El universo (2021) En trece años la población penitenciaria se triplicó en el Ecuador. Redacción. <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-trece-anos-la-poblacion-penitenciaria-se-triplico-en-el-ecuador-nota/>

Elósegúo Itxaso, M. (2016) El principio de proporcionalidad de alexy y los acomodamientos razonables en el caso del Tedh Eweida y otros C. Reino Unido. *Fundación Manuel Giménez Abad de estudios parlamentarios y del Estado Autonómico*.
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjcwZq57LxAhUZTDABHcIbAGkQFjAAegQIAhAD&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5600122.pdf&usg=AOvVaw324c0jgma6A2aMBze-MMTI>

Escobar Gil, R. (2011) Medidas sustitutivas a la pena de privación de la libertad. *Derechos y Humanidades*. N° 18, 2011. 41-50.
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj6v-3W2vLxAhW8aDABHYkUASUQFjAPegQIFRAD&url=https%3A%2F%2Frevistas.uchile.cl%2Findex.php%2FRDH%2Farticle%2Fdownload%2F19462%2F20622%2F&usg=AOvVaw2PBSfAp-MGQoeYrLJ2RPI>

Fuentes Cubillo, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la

pena. *Revista Ius Et Praxis*. Año 14 N° 2. 15-42.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art02.pdf>

Morales, S. (s.f.) La historia de legislación penal: un acercamiento a la evolución del castigo en el Ecuador.
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2068/1/La%20Historia%20de%20la%20Legislaci%C3%B3n.pdf>

Senado de la Republica de Colombia (2004) Código de Procedimiento Penal.
<http://www.lexbasecolombia.net/lexbase/gacetas/2004/GC0273de2004.htm>

Zafaroni, E. (2011) La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo. *Themis* 35. 179 – 191. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109535.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Peñaherrera Cepeda Cristhian Alfredo**, con C.C: # 1250219357 autor/a del trabajo de titulación: **Necesidad de reforma de las medidas sustitutivas en el sistema punitivo ecuatoriano** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28** de agosto del 2021

f. _____

Nombre: **Peñaherrera Cepeda Cristhian Alfredo**

C.C: 1250219357



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Necesidad de reforma de las medidas sustitutivas en el sistema punitivo ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Peñaherrera Cepeda Cristhian Alfredo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	PhD. Vanegas Y Cortazar, Héctor. Dr, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y ciencias sociales y políticas.		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y juzgados de la república del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto del 2021	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Pena, privación de libertad, medidas sustitutivas, reformas, hacinamiento, poder punitivo.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El objetivo fundamental del derecho penal es el de estabilizar y mantener un equilibrio en las relaciones sociales de los individuos. Por otro lado, la pena es la sanción impuesta por el cometimiento de una conducta atípica, ilícita. Entre las sanciones aplicables, está la privación de libertad. Que a su vez trae la figura de las medidas sustitutivas, para aquellos delitos que son sancionados con pena privativa de libertad, pero que por diversas situaciones no se pueden cumplir en las cárceles. Sin embargo, a pesar de la existencia de estas medidas alternativas la situación carcelaria en el Ecuador se ha visto afectada, además de la falta de políticas internas, por la ineficacia en la aplicación de las medidas sustitutivas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, en la actualidad, la aplicación de estas medidas no ha generado las soluciones para las que fueron implementadas, y por tanto en la presente investigación se analiza las posibles reformas a las medidas sustitutivas en el Ecuador.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 0978747348	E-mail: cristian_alfredo19@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Abg Maritza Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593994602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			